

SECRETARÍA. -

Pasa a Despacho de la señora Juez, informando que ha fenecido el término de traslado de las excepciones de fondo, termino dentro del cual el demandante allegó pronunciamiento al respecto. Cartago, Valle, diciembre 19 de 2022.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISIÉS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **JEAN POOL ARANGO CRUZ Y OTROS** en contra de **LIBERTY SEGUROS Y OTROS**

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00073-00**

Auto: **21**

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispondrá agregar al expediente el pronunciamiento respecto a las excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio presentados por el extremo activo.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se procedió a la revisión del expediente, sin que se avizore ningún vicio por corregir o sanear que configure nulidad o irregularidad en el proceso, siendo del caso seguir a fijar fecha y hora con el objeto de llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Finalmente, se observa que la co-demandada LIBERTY SEGUROS, estando dentro del término concedido para contestar la demanda, anunció que aportaría PRUEBA PERICIAL de reconstrucción de accidente de tránsito. Por consiguiente, esta Juzgadora atendiendo lo normado en el artículo 287 del C.G.P., le concederá el término de treinta días siguientes a la notificación que reciba de este proveído, para tal fin.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.): **RESUELVE:**

Primero. - Agregar al expediente los memoriales allegados por el extremo activo consistentes en pronunciamiento respecto a las excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio, visibles en los archivos PDF 29 y 30 del expediente digital.

Segundo. - Declarar saneado lo hasta ahora adelantado en este proceso, por los motivos expuesto ut-supra.

Tercero. - FIJAR como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL en este trámite**, la hora judicial de las **_NUEVE (9) DE LA MAÑANA_** del día **_QUINCE (15) _** del mes de **_JUNIO_** del año **2023**, diligencia que se realizará por medios digitales, a través de la plataforma LIFESIZE.

Se advierte a las partes y sus apoderados la obligación de asistir a la citada audiencia, en la cual se interrogará a las partes, se agotará la etapa conciliatoria y otros asuntos relacionados con la audiencia. Con la advertencia que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá como consecuencias las consagradas en el numeral 4° del art. 372 C.G.P.

Cuarto. - REQUERIR a las PARTES del presente proceso a fin de que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de ese proveído, informen: i) sus correos electrónicos y teléfonos, ii) así como también las direcciones electrónicas y teléfonos de sus prohijos.

Quinto. - ADVERTIR A LAS PARTES DEL PROCESO, que previo a la realización de la diligencia de que trata el numeral segundo de este proveído, se remitirá a los correos electrónicos que informen a esta judicatura, la información necesaria con el propósito de que puedan acceder a la audiencia virtual.

Sexto. - CONCEDER A LA CO-DEMANDADA LIBERTY SEGUROS, el término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de este proveído, a fin de que allegue el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, que anunció en su contestación a la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **17 DE ENERO DE 2023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7dc9f1aad2aba2b2a5148d5356e2fa027ce606f73739f92c9040e22f6c249**

Documento generado en 16/01/2023 03:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>